

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa a despacho de la señora Juez, haciéndole saber que la parte demandante no ha allegado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la demanda, con la respectiva nota de inscripción de la medida. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE VILLAMARÍA CALDAS

Veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-201

Auto: 480

Teniendo en cuenta la constancia anterior se REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de allegar certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso, con la constancia de inscripción de la medida; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6e33819177aee87e1150e2dbd5a16660470d3b86ff73c1630be6a079b132ba**

Documento generado en 28/03/2022 08:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>